

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 14/2024

VISTO:

La Resolución Normativa N° 1/2023 (B.O. 23-11-2023) y sus modificatorias y la Resolución N° 2024/SIP-00000057 de la Secretaría de Ingresos Públicos;

Y CONSIDERANDO:

QUE la mencionada resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos ha dispuesto, en el marco del Régimen de Facilidades de Pago instaurado por el Decreto N° 1738/2016 y sus modificatorios, condiciones especiales y transitorias de financiación.

QUE resulta conveniente adaptar la Resolución Normativa N° 1/2023, la cual solo contemplaba las condiciones del régimen permanente y general previsto en la Resolución N° 45/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos y sus modificatorias, correspondiendo ahora hacer referencias también a las condiciones de la nueva resolución que operará transitoria- mente dentro del marco del mismo Decreto N° 1738/2016.

QUE asimismo corresponde actualizar las modalidades de pago de estos planes de facilidades de pago, considerando los principios y reglas de actuación previstos en la Ley de Simplificación N° 10618.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y su modificatoria- y el Artículo 18 del Decreto N° 1738/2016 y sus modificatorios;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la [Resolución Normativa N° 1/2023](#), publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el epígrafe de la Sección 1 del Capítulo 5 del Título I del Libro I por el siguiente:

“SECCIÓN 1: PLAN DE FACILIDADES DE PAGO - [DECRETO N° 1738/2016](#)”

II. SUSTITUIR los Artículos 82, 83 y 84 por los siguientes:

“Formas de solicitar plan de pagos

Artículo 82.- Los contribuyentes y responsables que adeuden al fisco obligaciones podrán solicitar planes de facilidades de pago previsto en la presente Sección, hasta el máximo de cuotas que permita la Resolución N° 45/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos y sus modificatorias, o la resolución N° 2024/SIP-00000057 de la Secretaría de Ingresos Públicos y sus futuras modificatorias y/o complementarias que establezcan condiciones especiales de financiación dentro del marco del Decreto N° 1738/2016 y sus modificatorios, accediendo con clave a través de la página web de esta Dirección. Asimismo, podrán solicitarse planes de facilidades de pago sin clave, siempre que corresponda a deuda considerada individualmente de alguno de los siguientes impuestos: Inmobiliario, a la Propiedad Automotor, Embarcaciones y Régimen Simplificado Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La solicitud del plan de pago por deuda en el Impuesto de Sellos deberá efectuarse a través de los medios de atención no presenciales previstos en el Artículo 7 de la presente. Monto y cantidad de cuotas

Artículo 83.- El importe de cada cuota, no podrá ser inferior a los montos previstos en la Resolución N° 45/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos y sus modificatorias, o la Resolución N° 2024/SIP-00000057 de la Secretaría de Ingresos Públicos y sus futuras modificatorias y/o complementarias que establezcan condiciones especiales de financiación dentro del marco del Decreto N° 1738/2016 y sus modificatorios.

Cuando se trate de deudas en gestión prejudicial o judicial, al importe de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir los honorarios adeudados en el mismo número de cuotas solicitadas por el contribuyente, conforme lo señalado en el párrafo siguiente.

La primera cuota/anticipo no devengará interés de financiación, debiendo cuando corresponda abonarse el importe total de los gastos causídicos; los honorarios deben abonarse en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda conforme lo previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 9.459. El monto de la primera

cuota/anticipo, según corresponda, podrá ser mayor al previsto en la resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos, en cuyo caso deberá recalcularse el capital amortizable para las cuotas siguientes.

Pago

Artículo 84.- Los contribuyentes o responsables acogidos al presente régimen, incluidos los que posean deudas en gestión judicial, deberán:

Emitir la solicitud y pago de primera cuota accediendo a la página web de la Dirección General de Rentas, conforme lo previsto en el Artículo 82 precedente.

Efectuar el pago del anticipo a través de los medios de cancelación previstos en la página web de la Dirección General de Rentas. El resto de las cuotas deberán cancelarse por débito automático con tarjeta de crédito o en cuenta bancaria.

La obligatoriedad de pago a través de los medios citados precedentemente, excepcionalmente no será aplicable en aquellos casos especiales que la Dirección considere pertinente."

ARTÍCULO 2°.- De forma.